

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Acción popular
Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandado	Serfinanza SA
Radicado	0500131030112018-00583 00
Instancia	Primera
Tema	Ordena oficiar

1. De acuerdo con los hechos de la demanda, el inmueble de donde emerge la vulneración a los derechos colectivos invocados, debido a la instalación de una barrera arquitectónica que obsta la circulación autónoma de las personas con movilidad reducida, se encuentra ubicado en la Carrera 43ª #6Sur-15, local 109 del Centro Comercial Oviedo en el Municipio de Medellín. Allí, el actor popular señaló que Serfinanza SA desempeñaba su actividad comercial (arch. 001).
2. Empero, tras la contestación a la demanda arrimada por el Banco Serfinanza, se constata que en la actualidad, dicho establecimiento bancario tiene ubicadas sus instalaciones en la Calle 6 N° 43ª-227, locales 162 y 163 del Centro Comercial Oviedo (arch. 011), información corroborada por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, quien además da cuenta que *“Durante la inspección técnica, se pudo verificar que, el acceso a los locales 162- 163 donde se desarrolla SERFINANZA, se encuentra a nivel con respecto a la franja de circulación del centro comercial Oviedo, por lo tanto, se garantiza la accesibilidad al local comercial de la referencia de manera autónoma y segura a las personas con movilidad reducida”* (arch. 045).
3. En su lugar, el local 109 de la Carrera 43ª #6Sur-15, se encuentra ocupado por el establecimiento de comercio DEPIL EASY, información recabada por el Municipio de Medellín en visita técnica de 19 de noviembre de 2021 durante la que se pudo *“verificar que, existe una rampa para el ingreso al establecimiento comercial, con la finalidad de librar un desnivel con relación a la franja de circulación del Centro Comercial Oviedo”,* y que *“La rampa presenta una pendiente del 40% al costado izquierdo y una pendiente del 16% por lo tanto, el ingreso para las personas con movilidad reducida no se da de manera autónoma ya que dependen de un tercero.”* (arch. 028).
4. En vista que el establecimiento *“Depil easy medical”* activo en la Carrera 43ª 6 sur-15, local 109 del Centro Comercial Oviedo, lugar de vulneración de los derechos colectivos denunciado por el actor popular, ninguna relación tiene con la pasiva

Serfinanza S.A., y que era imprescindible integrar el contradictorio en debida forma para continuar con el trámite popular, por auto de 6 de marzo de 2022 se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para que informara *“si en sus archivos aparece registrado algún establecimiento de comercio asociado a la siguiente dirección física: Carrera 43A 6 sur-15, local 109 Centro Comercial Oviedo de la ciudad de Medellín. En caso afirmativo, deberá indicar expresamente quién(es) figura(n) como propietario(s) de tal(es) establecimiento(s) y allegar directamente los certificados correspondientes”* (arch. 059).

Por parte de la Cámara de Comercio de Medellín se hizo saber al Despacho que en la dirección Carrera 43ª N° 6 Sur-15 local 109 del Centro Comercial Oviedo de esta ciudad, figura matriculado el establecimiento de comercio TEEN FASHION 02, cuyo propietario es la sociedad C.I. I.P.T. S.A.S. *“EN LIQUIDACIÓN”*, y para acreditar dicha información remitió el certificado de matrícula mercantil del establecimiento, además del certificado de existencia y representación legal de la propietaria, información con base en la cual el Juzgado, por auto de 24 de abril de 2023, ordenó su vinculación al proceso mediante notificación electrónica de 12 de mayo de 2023, luego de la cual guardó silencio (archs. 062, 066 y 067).

5. Cernida la duda sobre la identidad del ocupante del espacio físico al que se atribuye la infracción constitucional, y ante la necesidad primordial de establecer el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo, legítimo llamado a resistir las consecuencias de una eventual sentencia favorable al actor popular, el Juzgado en providencia de 1 de junio de 2023 ordenó oficiar al Centro Comercial Oviedo, para que se sirviera, entre otras cosas, informar el nombre del propietario actual del inmueble, como del establecimiento de comercio que opera en el local 109, requerimiento frente al cual el centro comercial guardó silencio (arch. 068).

En esa misma oportunidad se ordenó requerir a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, quien tras una nueva visita al inmueble en 15 de junio de 2023, con el fin de actualizar los hallazgos del informe elaborado el 25 de noviembre de 2021, en particular, informar cuál es el establecimiento de comercio que actualmente opera en la Carrera 43ª 6 sur-15, local 109 del C.C. Oviedo y si todavía perdura una rampa de acceso con pendiente excesiva en dicho local, reportó que, en efecto, *“Durante la inspección técnica, se pudo verificar que, el local 109 se integró al local 108, los cuales forman parte del establecimiento comercial denominado DEPIL EASY, uniendo los dos locales generando uno de mayor área y el acceso al local 109*

fue clausurado por completo, ingresando al establecimiento comercial antes mencionado por el local 108 (registro fotográfico 1,2,3), sobre el cual existe una rampa para el ingreso, con la finalidad de librar un desnivel con relación a la franja de circulación del Centro Comercial Oviedo.”

Que “Se verificaron las condiciones actuales de la misma”, encontrando que “La rampa presenta una pendiente del 40% al costado izquierdo y una pendiente del 16% en el costado derecho, por lo tanto, el ingreso para las personas con movilidad reducida no se da de manera autónoma ya que dependen de un tercero.” (arch. 076).

6. De acuerdo con el más reciente informe técnico agregado por el Municipio de Medellín (arch. 076), en la Carrera 43ª 6 sur-15 del C.C. Oviedo, opera el establecimiento de comercio *DEPIL EASY*, información ya aportada al proceso por dicha entidad pública desde su primera visita al inmueble, allegando la novedad que el ingreso al local 109 se efectúa en la hora de ahora a través del local 108, por motivo de la integración de ambas superficies.

Lo dicho hasta aquí, hace necesario vincular tanto al propietario del inmueble como del establecimiento de comercio en mención, fin para el cual se ordena **OFICIAR** nuevamente al Centro Comercial Oviedo, con la advertencia consagrada en el num. 4 del art. 43 y num. 3 del art. 44 del Código General del Proceso, para que se sirva:

a) Indicar qué establecimiento de comercio funciona actualmente desde o dentro de los locales n.º 108 y 109 de su área comercial, y quién, si ello consta, actúa como su propietario. Asimismo, informará los datos de contacto y de identificación del respectivo empresario.

b) Indicar quién es el propietario actual de los locales n.º 108 y 109 de su superficie, es decir, de los inmuebles propiamente dichos, y cuáles son sus datos de identificación y de contrato. Asimismo, informará el número de las respectivas matrículas inmobiliarias.

d) Explicar si la planta en que se encuentran los antedichos locales comerciales fue intervenida para permitir el adecuado acceso de las personas con movilidad reducida, de conformidad con la norma NTC-4143 sobre accesibilidad de personas al medio físico. En el caso de que la antigüedad de la planta o las particularidades de su diseño impidan la completa aplicación de aquella norma, precisará la razón.

Una vez allegada la respuesta y en conocimiento de las partes, se impartirá el trámite

a que haya lugar. Todo esto, en cumplimiento del deber consagrado en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2676764edfb96ced6423cc7a4e91cb64b4e948d602b90ea5d58d59e06065eda**
Documento generado en 01/09/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>